



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 19-OPEN-00020.8/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 22/09/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*Respecto a los siguientes colegios: Montealto, C/ de La Masó, 76, 28034 Madrid
Las Tablas Valverde, P.º Tierra de Melide, 22, 28050 Madrid
Santa María La Blanca, C. del Monasterio de Oseira, 17B, 28049 Madrid
San Pablo Ceu, C. de Martín de los Heros, 60, 28008 Madrid
Highlands, C. de San Enrique de Ossó, 46, 28050 Madrid Richmond, C. de la Costa Brava, 55, 28034
Colegio de Fomento El Prado, C. de la Costa Brava, 4, 28034 Madrid
Colegio Retamar, C. Pajares, 22, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid
Colegio Nuestra Señora del Recuerdo, Pl. Duque de Pastrana, 5, 28036 Madrid
Colegio Internacional J.H. Newman, Av. de Guadalajara, 28, 28032 Madrid*

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A. Facilitadme todas las notas que han sacado los alumnos en Selectividad/EVAU en los últimos 6 años, con desglose por asignaturas, itinerarios Ciencias, Letras, etc. y en convocatoria ordinaria y extraordinaria

B. Adicionalmente, informadme para cada una de las convocatorias de los últimos 6 años: del rango de notas mejor y peor nota, porcentaje de notas: de 0 a 1, de 1 a 2, de 2 a 3, etc. hasta 9 a 10, y No Presentados, nota media y mediana

C. ¿Qué número de alumnos ha tenido cada uno de los colegios arriba indicados en 4º de ESO, 1º de Bachillerato, 2º de Bachillerato? Y, ¿Cuántos ha presentado al examen de Selectividad/EVAU?. Facilitadme esta información en los últimos 9 años.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, en su apartado f.



**Comunidad
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores (EUCyP)

RESUELVE

1.- Denegar el acceso a la información solicitada al encontrarse incluida en la causa de inadmisión del artículo 18.1.c) de la LTIBG, que considera la existencia de una acción de reelaboración en los supuestos, como el actual, en los que la información ha de obtenerse primero de una pluralidad de procedimientos, expedientes o soportes de otro tipo, aplicaciones informáticas o base de datos, algunas de otros centros directivos, para después elaborarse, máxime cuando, además, la información es voluminosa, circunstancia que, aunque como señala el criterio, no es en sí misma, causa de inadmisión de la solicitud, puede concurrir con otras –el alcance y objeto de la petición, fundamentalmente– en su apreciación.

2.- Denegar el acceso a la información solicitada en virtud del artículo 140.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que establece que la finalidad de las evaluaciones no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES Y
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES**

Firmado digitalmente por D. GARCÍA MARTÍN RODRÍGUEZ
Fecha: 2021.11.16 10:23